



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION COMUNAL DE SALUD



DECRETO EXENTO N° 2771 /
CAUQUENES,

21 JUL. 2025

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Lo previsto en el DFL 1-19653, de 2001 que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 63 de la Ley N.° 18.883 —aplicable al personal de salud en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley N.° 19.378— faculta al alcalde para disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, siempre que se trate de tareas impostergables. Dichos trabajos se compensarán preferentemente con descanso complementario y, solo cuando ello resulte incompatible con las necesidades del servicio, mediante recargo remuneracional.
2. Que, el Dictamen N.° 52.265, de 2011, de la Contraloría General de la República, precisó que las horas extraordinarias generan derecho a compensación únicamente cuando concurren los siguientes requisitos: 1) Existencia de tareas impostergables; 2) Orden formal de la autoridad competente, emitida con anterioridad a la ejecución, mediante acto administrativo exento de toma de razón que individualice al personal involucrado; 3) Realización de los trabajos fuera de la jornada ordinaria: a continuación de esta, de noche o en días sábado, domingo o festivos.
3. Que, a su turno, el inciso tercero del artículo 15 de la Ley N.° 19.378 establece que, por razones extraordinarias de funcionamiento, podrá pagarse horas extraordinarias al personal de salud municipal, calculadas sobre las remuneraciones definidas en las letras a) y b) del artículo 23 de la misma ley.
4. Que, considerando el marco normativo expuesto y la jurisprudencia administrativa vigente, resulta indispensable contar con un manual de procedimiento formal que regule, en forma clara y uniforme, las etapas de autorización, registro, control y pago de las horas extraordinarias del personal de atención primaria de salud municipal, asegurando legalidad, trazabilidad y buen uso de los recursos públicos.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD**, de fecha 30 de junio de 2025.
2. **TENGASE**, el manual que se aprueba como parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE MUÑOZ SAAVEDRA

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Cesfam Armando Williams.
- Cesfam Dr. Ricardo Valdés.
- c.c. Of. de partes.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Subdirección de Finanzas DESAM.
- c.c. Subdirección Gestión de Personas DESAM.
- Archivo Subdirección jurídica DESAM.